



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ – CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

COMUNICADO DE PRENSA

TEMA: LIBERTAD DE SALVATORE MANCUSO GÓMEZ

Por tratarse de un asunto de interés nacional, en especial, para las víctimas del conflicto armado, la Sala pone de presente lo siguiente:

Entre los meses de junio y octubre de 2019 la Fiscalía General de la Nación le imputó al señor Salvatore Mancuso Gómez, como máximo jefe de las Autodefensas Unidas de Colombia, cargos como autor mediato de 1587 crímenes ocurridos en el Departamento de Norte de Santander entre 1999 y 2004, a través de los integrantes del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia; hechos discriminados así:

Homicidio en persona protegida	588
Desplazamiento forzado	922
Desaparición forzada	44
Otros	33
Total	1587



Debido a ello la Sala de Justicia y Paz en sede de Control de Garantías, en audiencia realizada el 24 de octubre de 2019, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.

Ahora, comoquiera que el citado postulado lleva privado de la libertad más de 8 años por delitos relacionados con el conflicto armado (tanto en Colombia como en Estados Unidos), la Sala estudió la petición de la Defensa para que el citado ciudadano sea excarcelado una vez retorne al país.

La Sala consideró **inviabile** tal petición por dos razones:

1. No se aportaron documentos traducidos, completos, apostillados o debidamente autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como lo exige el artículo 251 del Código General del Proceso, para demostrar la conducta y el sometimiento a programas educativos en las cárceles norteamericanas entre los años 2008 y 2019.
2. La Ley de Justicia y Paz exige que el postulado que pretenda su libertad no afronte delitos posteriores a su desmovilización. Aquí se trajo un escrito de acusación relacionado con un juicio que se adelanta actualmente ante un juzgado especializado ordinario por el delito de LAVADO DE ACTIVOS. Para la Fiscalía, aún después de la fecha de su desmovilización en el año 2004, Mancuso Gómez dirigió una serie de actos de desvío de capitales hacia su aparato militar ilícito, todo en coordinación con la señora Enilce del Rosario López Romero.



Al no haberse acreditado la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), la Sala negó la sustitución de las medidas de aseguramiento.

La decisión fue apelada por la defensa.

Será la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la encargada de tomar la decisión final.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN
Magistrado